

**Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo**

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DECLARATORIA CORRESPONDIENTE A LA
MINUTA NÚMERO 401 QUE CONTIENE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, EN MATERIA AMBIENTAL.**

DECLARATORIA CORRESPONDIENTE
AL DECRETO NÚMERO 401

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 164 fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 33 fracciones V, XIX y XXXIII; así como 36 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos hacer la **Declaratoria correspondiente al Decreto Número 401**, aprobado por esta Septuagésima Sexta Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a los 112 Ayuntamientos y al Concejo Mayor de Cherán, la Minuta Número 401, que contiene Decreto mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 123 y el primer párrafo del artículo 139; y, se adicionan los párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero al artículo 2°, así como un cuarto párrafo al artículo 129, recorriéndose los subsecuentes en su orden de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de medio ambiente, a efecto de que en el término de un mes después de recibida la Minuta de mérito, enviaran al Congreso del Estado, el resultado de la votación correspondiente.

Conforme a lo establecido en la disposición constitucional anteriormente invocada, a la fecha los ayuntamientos que han informado sobre el resultado de su votación son: Zacapu, Tumbiscatío, Angamacutiro, Jacona, Indaparapeo, Vista Hemosa, Senguio, Turicato, Hidalgo, Briseñas, Paracho, Morelia, Tumbiscatío, Briseñas, Tepalcatepec y Tacámbaro, todos en el sentido de aprobar la Minuta de Decreto.

En relación al resto de los Ayuntamientos y al Concejo Mayor Ciudadano de Cherán, ha transcurrido el término constitucional, sin que hayan remitido a este H. Congreso, el resultado de su votación, entendiéndose que aceptan la reforma constitucional, al haber operado la afirmativa ficta, en los términos de lo establecido por la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 164 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la reforma que fue aprobada, debe publicarse y no podrá el Gobernador del Estado hacer observaciones acerca de ella.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente que la Minuta de Decreto Número 401, aprobada por la Septuagésima Sexta Legislatura y por los ayuntamientos del Estado, sea remitida al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de marzo de 2026.

Atentamente

Presidente de la Mesa Directiva

Dip. Baltazar Gaona García

Primera Secretaria

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Segundo Secretario

Dip. David Martínez Gowman

Tercera Secretaria

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado